



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2469

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 11 de Agosto de 2025

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE RUTA AUTORIZADA, LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVAS RUTAS, Y EL AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR SOBRE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RÍOS", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO RURAL, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II INCISO E Y 41 FRACCIÓN II INCISO E, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA, titular la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLVII, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 95, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, donde se refrendó la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RÍOS", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO INTERURBANO**, autorizándole un parque vehicular de **CUARENTA Y CUATRO** vehículos tipo vagoneta distribuidos en **VEINTISIETE** rutas autorizadas las cuales son las siguientes:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
SABANCUY – ESCARCEGA Y VICEVERSA	NUEVE (9)
SABANCUY - CAMPECHE Y VICEVERSA	SEIS (6)
CONSTITUCIÓN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
CRUCERO 18 DE MARZO – CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	CUATRO (4)
LIBERTAD – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
MATAMOROS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
PITAL – 18 DE MARZO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
MAMANTEL – ESCARCEGA – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
AGUAZUL – NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
BELÉN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
CONHUAS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
CONQUISTA CAMPESINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO JUAN DE LA BARRERA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

EJIDO LA VICTORIA – KILOMETRO 27 – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO LAGUNA GRANDE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
FELIPE ANGELES – MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
HARO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
LIMITE DE TABASCO – MIGUEL DE MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MANANTIALES – CRISTALINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO TABASCO – MIGUEL DE LA MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PABLO GARCIA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PEDREGAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SAN JUAN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SANTA RITA – AGUACATAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, recibido en las oficinas de Esta Agencia Reguladora del Transporte el dos de septiembre del dos mil veinticuatro, el representante legal de la sociedad “**F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, en el cual solicita la creación de una nueva ruta, la incorporación de una nueva unidad, y la redistribución de las unidades con las que brinda el servicio de transporte público de pasajeros dentro de las localidades del municipio de Carmen, Estado de Campeche, así como el aumento del parque vehicular para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en las nuevas rutas en caso de autorizarse.

**TECERO:** Con fecha de veinte de junio de dos mil veinticinco, se emitió el **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en el cual se determinó viable autorizar a la empresa “**F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS**”, **S.C. DE R.L. DE C.V.**, la creación de la Ruta **ABELARDO L. RODRIGUEZ – CHICBUL – SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA**; asimismo se le autorizó el reordenamiento o redistribución de unidades dentro de sus rutas autorizadas y el aumento de su parque vehicular dentro de su concesión con una unidad más para prestar el servicio en los siguientes términos.

<b>REDISTRIBUCIÓN FINAL.</b>	
<b>RUTA(S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
SABANCUY – ESCARCEGA Y VICEVERSA	DIEZ (10)
SABANCUY - CAMPECHE Y VICEVERSA	CUATRO (4)
CONSTITUCIÓN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
CRUCERO 18 DE MARZO – CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	CUATRO (4)
LIBERTAD – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
MATAMOROS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
PITAL – 18 DE MARZO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
ABELARDO L. RODRIGUEZ – CHICBUL – SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
MAMANTEL – ESCARCEGA – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
AGUAZUL – NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
BELEN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
CONHUAS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONQUISTA CAMPESINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO JUAN DE LA BARRERA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO LA VICTORIA – KILOMETRO 27 – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO LAGUNA GRANDE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
FELIPE ANGELES – MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
HARO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
LIMITE DE TABASCO – MIGUEL DE MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MANANTIALES – CRISTALINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO TABASCO – MIGUEL DE LA MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PABLO GARCIA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PEDREGAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SAN JUAN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SANTA RITA – AGUACATAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)

<b>NUEVAS RUTAS CREADAS</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
ABELARDO L. RODRIGUEZ – CHICBUL – SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)

<b>PARQUE VEHICULAR ANTERIOR</b>	<b>AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR</b>	<b>NUEVO PARQUE VEHICULAR</b>
CUARENTA Y CUATRO VEHÍCULOS AUTORIZADOS (44)	UNO (1)	CUARENTA Y CINCO VEHÍCULOS AUTORIZADOS (45)

Por lo anterior bien se determinan los siguientes

**CONSIDERANDOS**

- I. Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.
- II. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente y facultado para conocer, resolver y autorizar la modificación de las condiciones de las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, siendo el presente caso en la modalidad de colectivo, del cual se solicitaron la ampliación de rutas autorizadas, la creación de nuevas rutas para prestar el servicio y el aumento del parque vehicular autorizado, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 119 fracción II, 125, 127, 128 fracción I, 129 fracción I inciso A, 133 fracción I, 134, 136, y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II inciso e) 5 fracción II, 8, 18, 27, 41 fracción II inciso e), 89, 90, 91, 92, 96, 121, 127, y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III. En virtud del **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE RUTAS Y PARQUE VEHICULAR EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, resulta idóneo a fin de determinar los factores sociales, económicos, ambientales y de infraestructura que permitan visualizar de qué manera se deberá modificar las nuevas condiciones de la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la empresa **“F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**

IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO RURAL**, por lo que se autorizan la ampliación de las rutas autorizadas, la creación de rutas y el aumento del parque vehicular de acuerdo a lo previsto en el **RESULTANDO CUARTO** y en el citado Estudio de Factibilidad, por lo cual se modifican las condiciones de la concesión otorgada a la sociedad denominada **“F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** En virtud del resolutivo anterior, esta autoridad se sirve en autorizar la creación de la ruta **ABELARDO L. RODRIGUEZ – CHICBUL – SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA**, un aumento de **UNA** unidad en su parque vehicular, dando como resultado un total de **CUARENTA Y CINCO** vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo, otorgada a favor de la sociedad denominada **“F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, mismos vehículos que operaran en las rutas autorizadas previamente, en la ruta autorizada de nueva creación, siendo un total de **VEINTIOCHO** rutas autorizadas, que a continuación se señalan:

<b>REDISTRIBUCIÓN FINAL.</b>	
<b>RUTA(S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
SABANCUY – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	DIEZ (10)
SABANCUY - CAMPECHE Y VICEVERSA	CUATRO (4)
CONSTITUCIÓN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
CRUCERO 18 DE MARZO – CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	CUATRO (4)
LIBERTAD – ESCARCEGA Y VICEVERSA	CUATRO (4)
MATAMOROS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
PITAL – 18 DE MARZO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
ABELARDO L. RODRIGUEZ – CHICBUL – SABANCUY – CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
MAMANTEL – ESCARCEGA – CANDELARIA Y VICEVERSA	DOS (2)
AGUAZUL – NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

BELEN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
CANDELARIA – CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
CONHUAS – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
CONQUISTA CAMPESINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO JUAN DE LA BARRERA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO LA VICTORIA – KILOMETRO 27 – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
EJIDO LAGUNA GRANDE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
FELIPE ANGELES – MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
HARO – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
LIMITE DE TABASCO – MIGUEL DE MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MAMANTEL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
MANANTIALES – CRISTALINA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO CAMPECHE – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
NUEVO TABASCO – MIGUEL DE LA MADRID – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PABLO GARCIA – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
PEDREGAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SAN JUAN – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)
SANTA RITA – AGUACATAL – ESCARCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)

**CUARTO:** Las demás condiciones previstas en el acuerdo publicado con fecha del día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se prevé el refrendo de la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **“F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, seguirán surtiendo sus efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, expedirá a los socios titulares un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**SEXTO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes resolutivos; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este acuerdo, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**NOVENO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “F.U.T.V. TRANSPORTISTAS DE LA ZONA DE LOS RIOS”, S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL  
TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. ALFA SARAI SANDOVAL CANUL; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. MANUEL ALFREDO CHI CANUL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de MANUEL ALFREDO CHI CANUL.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ALFA SARAI SANDOVAL CANUL**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **MANUEL ALFREDO CHI CANUL** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ALFA SARAI SANDOVAL CANUL**, a causa de la **INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. BENJAMIN EDUARDO CORDERO SANCHEZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. ELIAZAR GONZALEZ SANCHEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **ELIAZAR GONZALEZ SANCHEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **BENJAMIN EDUARDO CORDERO SANCHEZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **ELIAZAR GONZALEZ SANCHEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **BENJAMIN EDUARDO CORDERO SANCHEZ**, a causa de la **INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN.**

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamente en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico-mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. DEISY GABRIELA DEL CARMEN LOIDA BALCAZAR; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. LEYDI SALAZAR GOMEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. LEYDI SALAZAR GOMEZ.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **DEISY GABRIELA DEL CARMEN LOIDA BALCAZAR**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128,

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **LEYDI SALAZAR GOMEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **DEISY GABRIELA DEL CARMEN LOIDA BALCAZAR**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. ELIZABETH CORREA CHABLE; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. ISMAEL ALVARADO SAGUNDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. ISMAEL ALVARADO SAGUNDO.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ELIZABETH CORREA CHABLE**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión, encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **ISMAEL ALVARADO SAGUNDO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ELIZABETH CORREA CHABLE**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO.-** Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.-** Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.-** Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. JACOB TUZ LOPEZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. RODRIGO DAVID RODRIGUEZ EHUAN. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de RODRIGO DAVID RODRIGUEZ EHUAN.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **JACOB TUZ LOPEZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos , 2, 3

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **RODRIGO DAVID RODRIGUEZ EHUAN** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **JACOB TUZ LOPEZ**, a causa de la **INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN.**

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico-mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. JOSE NATAL ORTEGA MAY; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL EXTINTO ERMILO MAY CAMPOS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del finado ERMILO MAY CAMPOS.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **JOSE NATAL ORTEGA MAY**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta. De igual manera, se advierte la solicitud de prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 94, 115, 116, 117, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del extinto titular **ERMILO MAY CAMPOS** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **JOSE NATAL ORTEGA MAY**, a causa del **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN.**

**TERCERO.** - Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. JOSE NATAL ORTEGA MAY**, la cual estará sujeta a una vigencia de CINCO años a partir de su fecha de publicación en el periódico oficial del estado.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. MARIA OFELIA GARRIDO TUZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. MARIA DEL CARMEN GARRIDO TUZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de **MARIA DEL CARMEN GARRIDO TUZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **MARIA OFELIA GARRIDO TUZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **MARIA DEL CARMEN GARRIDO TUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **MARIA OFELIA GARRIDO TUZ**, a causa de la **INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. NICOLAS VELASCO LOPEZ; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. ETHERLY DANNAE GONZALEZ MARTIN. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. ETHERLY DANNAE GONZALEZ MARTIN.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **NICOLAS VELASCO LOPEZ**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **ETHERLY DANNAE GONZALEZ MARTIN** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **NICOLAS VELASCO LOPEZ**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN.**

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamentación en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamentación en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. OLDA COSETTE PUCH AGUILAR; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **OLDA COSETTE PUCH AGUILAR**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21,

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

27, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **OLDA COSETTE PUCH AGUILAR**, a causa de la **INCAPACIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. YAIR ANDRES ARIAS ACOSTA; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, C. GUSTAVO ARIAS CRUZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del C. GUSTAVO ARIAS CRUZ.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, designó como persona beneficiaria a **YAIR ANDRES ARIAS ACOSTA**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de mototaxi, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128, 129, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

II.- Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

IV.- Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la persona titular **GUSTAVO ARIAS CRUZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi, **EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **YAIR ANDRES ARIAS ACOSTA**, a causa del **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de mototaxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. ZOILA MONZERRAT DUARTE GAMBOA; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EL EXTINTO GABRIEL DEL CARMEN FUENTES NOZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor del finado GABRIEL DEL CARMEN FUENTES NOZ.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **ZOILA MONZERRAT DUARTE GAMBOA**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del extinto titular **GABRIEL DEL CARMEN FUENTES NOZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **ZOILA MONZERRAT DUARTE GAMBOA**, a causa del **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamenteo en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamenteo en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EN FAVOR DEL LEGÍTIMO BENEFICIARIO, C. CLAUDIA YOLANDA MAAS PECH; QUIEN COMPARECIÓ PARA NOTIFICAR LA INCAPACIDAD FÍSICA DEL TITULAR, C. JOSE FRANCISCO MASS MARTINEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 150 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y 123 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, y

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, fue prorrogada la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, en favor de JOSE FRANCISCO MASS MARTINEZ.

**SEGUNDO:** Mediante escrito presentado por la persona titular de la concesión, en cumplimiento al artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, en su carácter de concesionaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, designó como persona beneficiaria a **CLAUDIA YOLANDA MAAS PECH**.

**TERCERO:** Por escrito presentado por la parte beneficiaria, comparece y solicita la **CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN A CAUSA DE LA INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA TITULAR**, al cual anexa el documento que acredita este supuesto jurídico.

Por lo anterior es que se exponen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de la parte beneficiaria, respecto a la cesión de derechos de la concesión para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de Alquiler, otorgada a favor de la persona titular de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 123, 128



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracciones I y VII, 133 BIS, 135 fracción I, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3, 5 fracción III, 8, 17, 21, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 121, 122, 123, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**II.-** Que la persona titular de la concesión cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario, esto en términos del artículo 122 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, la persona beneficiaria, cumplió con la presentación de la solicitud referente a la cesión de derechos de la concesión, otorgada a favor de la persona titular de la concesión

**IV.-** Del análisis de la solicitud presentada por la parte beneficiaria y sus anexos, se determina que el motivo por el que se solicita la cesión de derechos de la concesión encuadra en uno de los supuestos establecidos dentro del artículo 123 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, tal y como se acredita con el documento que anexará en su escrito de cuenta.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 133 fracción III, 134 y 135 fracción I, de la Ley Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 2, 91, 122, 123 y demás relativos, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche en vigor, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del titular **JOSE FRANCISCO MASS MARTINEZ** para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler, **EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la parte beneficiaria **CLAUDIA YOLANDA MAAS PECH**, a causa de la **INCAPACIDAD FISICA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONCESIÓN**.

**TERCERO.** - La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha, en el cual se prorrogó la concesión para explotar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi.

**CUARTO.** - Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - Queda a cargo de la Agencia del Transporte del Estado de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**SEXTO.** - Se le otorga al nuevo titular de la concesión un término de 60 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 17, 27, 107, 198, 199, 200, 201, y demás relativos aplicables de la Reglamenteo en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; lo anterior referente a las condiciones físico mecánicas del vehículo, al seguro vehicular, y la expedición de la certificación como operador del servicio de transporte público.

**SÉPTIMO.** - En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamenteo en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**OCTAVO.** - Procédase a la cancelación de los documentos referentes al Servicio de Transporte Público de la persona quien fuera titular de la concesión.

**NOVENO.** - Notifíquese a la nueva persona titular de la concesión del presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE  
CAMPECHE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C.ABEL LEODEGARIO FIGUEROA CRUZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ABEL LEODEGARIO FIGUEROA CRUZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. ABEL LEODEGARIO FIGUEROA CRUZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. ABEL LEODEGARIO FIGUEROA CRUZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ABEL LEODEGARIO FIGUEROA CRUZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE****LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.****DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C.BELIZARIO GOMEZ PEREZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. BELIZARIO GOMEZ PEREZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. BELIZARIO GOMEZ PEREZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. BELIZARIO GOMEZ PEREZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. BELIZARIO GOMEZ PEREZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CHAMPOTON, MUNICIPIO DE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C.CARLOS MANUEL DE ATOCHA NUÑEZ PEREZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformo el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. CARLOS MANUEL DE ATOCHA NUÑEZ PEREZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. CARLOS MANUEL DE ATOCHA NUÑEZ PEREZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. CARLOS MANUEL DE ATOCHA NUÑEZ PEREZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. CARLOS MANUEL DE ATOCHA NUÑEZ PEREZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. CHUINA DEL CARMEN HERNANDEZ BALCAZAR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO** donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. CHUINA DEL CARMEN HERNANDEZ BALCAZAR**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. CHUINA DEL CARMEN HERNANDEZ BALCAZAR**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. CHUINA DEL CARMEN HERNANDEZ BALCAZAR**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. CHUINA DEL CARMEN HERNANDEZ BALCAZAR**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE** donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de mototaxi, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. FRANCISO GOMEZ GARCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. FRANCISO GOMEZ GARCIA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. FRANCISO GOMEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. FRANCISO GOMEZ GARCIA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. FRANCISO GOMEZ GARCIA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en **LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. GUADALUPE DEL CARMEN GALA GONZALEZ. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. GUADALUPE DEL CARMEN GALA GONZALEZ**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. GUADALUPE DEL CARMEN GALA GONZALEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. GUADALUPE DEL CARMEN GALA GONZALEZ**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia



GOBIERNO  
DE TODOS



ARTEC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. GUADALUPE DEL CARMEN GALA GONZALEZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad del artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### **AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VELA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VELA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. HEBERT MIZRRRAIN MAGAÑA BALAM. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. HEBERT MIZRRRAIN MAGAÑA BALAM**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. HEBERT MIZRRRAIN MAGAÑA BALAM**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. HEBERT MIZRRRAIN MAGAÑA BALAM**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 60, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. HEBERT MIZRRAIN MAGAÑA BALAM**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE****LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. JAIME GARCIA SALOMON. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. JAIME GARCIA SALOMON**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. JAIME GARCIA SALOMON**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. JAIME GARCIA SALOMON**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. JAIME GARCIA SALOMON**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C. LUIS GREGORIO PEREZ AGUILAR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. LUIS GREGORIO PEREZ AGUILAR**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. LUIS GREGORIO PEREZ AGUILAR**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. LUIS GREGORIO PEREZ AGUILAR**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. LUIS GREGORIO PEREZ AGUILAR**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C.MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. MARIA DEL ROSARIO LOYO LANDA**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidades dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE PRÓRROGA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, OTORGADA AL C.PEDRO AMELIO CAUICH ANDRADE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 135 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 94 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**, Director General de la Agencia Reguladora del Transporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 22 y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante Decreto número 26 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2320, Cuarta Sección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se reformó el artículo 133 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte como organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado libre y Soberano de Campeche, sectorizada a la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. Por lo que, las facultades y atribuciones concedidas al Instituto Estatal del Transporte, corresponden a la Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, en razón de su competencia territorial y de materia, por ser esta Institución quien tiene entre sus atribuciones determinar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte en el Estado de Campeche, y prestar el mismo.

**SEGUNDO:** Que, por Acuerdo del extinto Instituto Estatal del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. PEDRO AMELIO CAUICH ANDRADE**, en su calidad de concesionario para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**TERCERO:** Que por escrito compareció el **C. PEDRO AMELIO CAUICH ANDRADE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar la prórroga de la concesión, de conformidad con los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

**CUARTO:** Que el **C. PEDRO AMELIO CAUICH ANDRADE**, en su carácter de concesionario del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos para la autorización de la prórroga de la concesión otorgada en su favor para la modalidad multicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad

**GOBIERNO  
DE TODOS****ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y los artículos 94, 115, 116, 117 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

- I. La Agencia Reguladora del Transporte del Estado de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presente solicitud de prórroga de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IX, 4 fracción V, 5 fracción III, 6, 9, 10, 11, 12 fracción IV, 30, 31 fracción I, 32 fracción VI, 125, 128 fracción I, 129 fracción I inciso B, 133 fracción I, 135, 136 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 1, 2, 3 fracción XLII, 5 fracción III, 8, 17, 27, 59, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 115, 116, 117 fracción I, 121, 127 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar la prórroga de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, toda vez que, el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos sine qua non que la Ley de la Materia y su Reglamento determinan.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que subsiste la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza la prórroga de la concesión otorgada al **C. PEDRO AMELIO CAUICH ANDRADE**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por la Agencia Reguladora del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión deberán de acatar las obligaciones contenidas en el artículo 127 del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por la Agencia Reguladora del Transporte, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo con la modalidad asignada.

**SEXTO:** El solicitante se obliga a realizar las modificaciones materiales en cuanto hace a la identificación de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler, solicitadas por la Agencia Reguladora del Transporte y contenidas en el Título de Concesión.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ARTEC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** La prórroga de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en **LA CIUDAD DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser prorrogada por el mismo periodo **realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento**, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo; lo anterior de conformidad el artículo 94 y demás relativos aplicables del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche.

**OCTAVO:** La Agencia Reguladora del Transporte, expedirá el título de concesión que se prorroga, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**NOVENO:** Queda a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte la supervisión y vigilancia de los términos y condiciones establecidos por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su Reglamento en Materia de Transporte a los que se ha de sujetar la prestación de los servicios de transporte en sus diversas modalidad dentro del Estado de Campeche; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones adquiridas de la presente concesión, por lo que, podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**DÉCIMO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en el artículo 150 párrafo cuarto de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche; y en los artículos 144, 145 y 146, del Reglamento en Materia de Transporte de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**UNDÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DUODÉCIMO:** Notifíquese a **LAS PARTES INTERESADAS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA.**

**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE**

